

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCON
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N°: 1681 /

EN CONCON, 29 JUL 2015

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- A. La solicitud formulada por la Directora Nacional el Instituto Nacional de Estadísticas, mediante el ordinario N° 1187 de fecha 21 de julio del 2015, y lo dispuesto en el artículo 32N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, en los artículos 10, 21 letras a), c), 18, 19 43 y 45 de la Ley 17.374, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313 de 1960, que aprobara la Ley Orgánica Dirección Estadísticas y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadísticas, en el Decreto Supremo N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción y en la resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la Republica.-

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al instituto Nacional de Estadísticas le corresponde, e conformidad con su Ley Orgánica, levantar los Censos oficiales del país, considerando además para ello, las recomendaciones internacionales.
- 2.- Que, históricamente los censos de población y vivienda se realizan en Chile cada diez años, habiéndose efectuado un levantamiento durante el año 2012, no obstante, es necesario generar en el periodo intercensal información relativa a la composición demográfica del país, debido a que este último, adolece de serias falencias tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos-tal como se ha concluido en la Auditoria Técnica respecto a la Base de datos del levantamiento censal año 2012, elaborada por el Instituto Nacional de estadísticas con la colaboración y asesoría técnica de la Comisión Económica para América Latina y el caribe de las naciones unidas (CEPAL), a través de CELADE (Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía). Asimismo, el informe N° 3/2014 de la Contraloría General de la Republica señala que, en el proceso de levantamiento censal, en lo referente a la estimación del volumen de población, su composición por sexo, edad y migración, entre otras variables, la información levantada durante 2012, no cumple con los estándares de calidad mínimos para ser considerada información propias del ámbito público.-
- 3.- Que , con el propósito de corregir las falencias presentes en el levantamiento censal 2012, se ha estimado pertinente realizar un censo abreviado, en lo que respecta al formulario censal, que permita identificar adecuadamente los cambios en la composición demográfica del país, así como obtener información oficial para efectuar los marcos muestrales maestros y/o directorios de vivienda para el levantamiento de las encuestas de hogares requeridas para el desarrollo de las actividades propias del ámbito público.-
- 4.- Que dicho censo oficial se ejecutara utilizando la metodología tradicional realizándose en un sólo día, denominado censo de hecho, utilizándose un formulario censal abreviado, en cual se organizará en fases (pre-censo, censo y post censo), de manera de garantizar la debida preparación, planificación y administración del proceso censal.

Asimismo, el proceso se realizará bajo la modalidad de un “Censo de Hecho o de Facto”, vale decir, empadronando a todas las personas en relación a la vivienda donde pasaron la noche anterior al día del Censo.

De esta forma, el levantamiento censal cumple con los lineamientos de empadronamiento individual, universal, simultaneidad y periodicidad de cinco a diez años entre procesos censales que recomienda las Naciones Unidas.-

- 5.- Que, para la definición de las características de este levantamiento se han tenido presentes las recomendaciones internacionales impartidas por las Naciones Unidas y obtenidas desde el documento denominado “Principios y recomendaciones para los censos de población y vivienda”, Revisión 2, del año 2010, emanado del departamento de asuntos económicos y sociales, división estadísticas de dicha entidad.
- 6.- Que, la información que proporciona el censo de población y vivienda es de vital importancia para las políticas públicas, por lo que es indispensable contar con información veraz y actualizada.
- 7.- Que, este censo-de hecho y abreviado- permitirá obtener la información básica necesaria a fin de subsanar las falencias derivadas del levantamiento del año 2012.-
- 8.- Que, a su vez, la realización de este censo abreviado, permitirá sentar las bases para una vez levantado el proceso censal que se efectuara el año 2022, se realice un conteo a mitad de periodo, vale decir, en el año 2027, de acuerdo a las recomendaciones internacionales.
- 9.- Que, en este contexto, este censo abreviado requiere y exige – por su carácter de urgencia- la participación de los distintos organismos del sector público y privado, especialmente de las Municipalidades cuyas acciones y funciones son necesarias para coordinar los recursos humanos materiales de este levantamiento especial y de emergencia.
- 10.- El Instituto Nacional de Estadísticas procederá a levantar en todo el país, un censo oficial, de hecho y abreviado en lo que respecta a la cedula censal, durante al año 2017, denominado Censo abreviado 2017, facultándose a su Directora Nacional para fijar el día de la realización del Censo mediante resolución que debe publicarse en el Diario Oficial.
De conformidad con el artículo 47 de la Ley 17.374, tendrá el carácter de feriado legal el día que debe procederse al levantamiento del censo 2017,
- 11.- Los organismos de la Administración Pública, incluida las municipalidades y las empresas del estado, las fuerzas armadas y carabineros estarán obligados a facilitar al instituto nacional de estadísticas toda la colaboración y ayuda que la ley y sus respectivos reglamentos orgánicos le permitan, tanto para el desarrollo del pre censo a efectuarse durante el curso del año 2016, como para el levantamiento propiamente censal.
- 12.- La Directora Nacional de Estadísticas, determinará la estructura administrativa y técnica para la organización de los trabajos censales requiera, pudiendo al efecto, solicitar la participación de servidores públicos de otras instituciones de la administración del estado, municipal, de las fuerzas Armadas y carabineros, cuyo aporte puede ser necesario en razón de su especialidad, experiencia y jerarquía, que la ley y sus respectivos reglamentos orgánicos le permitan.
Del mismo modo podrá incorporar dicha organización a representantes de organizaciones nacionales e internacionales vinculadas con el censo.

RESUELVO

1.- **CONSTITUYASE**, la Comisión Comunal de la Comuna de Concón, para el Censo Nacional 2017, la cual será presidida por el Sr. Oscar Sumonte González , Alcalde o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento legal.

2.- **DESIGNESE**, conforme a las discusiones legales aplicables, como integrantes de esta comisión a quienes a continuación se indica o quienes lo subroguen o reemplacen en caso de ausencia o impedimento legal, sin perjuicio de la facultad del alcalde para incorporar a la Comisión Comunal, a cualquiera otra persona o autoridad cuya colaboración, a su juicio, puede ser importante para el desarrollo y ejecución de los trabajos pre censales y censales.

- 1.- Encargado Comunal del Censo;
- 2.- Coordinador Pre censo regional;
- 3.- Director SECPLAC;
- 4.- Jefe Comunal de emergencia, encargado de movilización;
- 5.- Directora Desarrollo Comunitario;
- 7.- Directora Administración y Educación Municipal;
- 9.- Director de salud
- 10.- Director Obras,
- 11.- representante del INE,
- 12.- Director de Tránsito y Medio ambiente;
- 13.- Cruz Rojas,
- 14.- Unión comunal de juntas de vecinos;
- 15.- Unión comunal de adulto mayor;
- 16.- Asociación de futbol;
- 17.- Unión comunal de centros de padres;
- 18.- Oficial del registro Civil,
- 19.- representante sexta compañía de bomberos de concón,
- 20.- Carabineros;

Para el mejor desempeño de sus funciones la comisión comunal podrá designar subcomisiones de trabajo, debiendo dar especial prioridad aquellas que se refieren a: **Publicidad y propaganda, movilización y transporte y levantamiento censal.**

La comisión comunal se reunirá las veces que sea necesario a requerimiento de su respectivo presidente.

3.- **SEÑALESE**, conforme a las disposiciones legales aplicables, la función de la comisión comunal censal será:

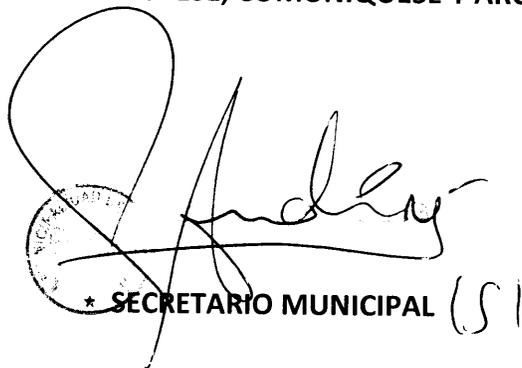
- a).- Cumplir y hacer cumplir las instrucciones generales y especiales que imparta el Instituto nacional de estadista (INE), a través del secretario ejecutivo de los Censos,
- b).- Promover la instalación de las comisiones comunales dentro de la comuna;
- c).- activar y orientar las labores específicas de la comisión comunal del censo;
- d).- Arbitrar las medidas conducentes a fin de que la organización pre censal y censal cuente con locales adecuados para su funcionamiento;
- e).- Arbitrar las medidas conducentes a obtener colaboración y participación activa de los organismos y funcionarios de la administración del estado y fuerzas armadas de orden y seguridad con asiento en la comuna, así como el aporte de medios de movilización de transporte y de otros elementos de que dispongan esos servicios para el desarrollo de levantamiento tanto pre censales como censales.
- f).- Velar por que todas las áreas censales a requerimiento del director ejecutivos de los censos, cuente con la dotación suficientes de enumeradores pre censales y censistas al momento de los censos; procurar la oportuna distribución y

- recolección, dentro de la región de la documentación y elementos de trabajo que hayan de utilizarse en los operativos pre censales y censales;
- g).- Supervisar el desarrollo de los trabajos pre censales y censales dentro de los respectivos territorios jurisdiccional;
- h).- Velar por que la comisión comunal devuelvan el material diligenciado, debidamente revisado, al jefe ejecutivo regional de los censos que corresponda dentro de los plazos fijados por el instituto nacional de estadística;
- l).- remitir los resultados preliminares en terreno al director ejecutivo nacional de censos de acuerdo a las normas e instrucciones previamente impartidas por este y
- J).- En general, adoptar todas las medidas conducentes a crear las condiciones adecuadas para que; tanto el pre censo y los censos, se desarrollen dentro de la normalidad y cumplan con sus funciones específicas.

4.- **DEJESE**, expresa constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 17374, los habitantes de la región o los habitantes en tránsito, sean nacionales o extranjeros, estarán obligados a proporcionar los datos que le sean solicitados por los empadronadores para los fines censales.

Los datos recogidos por los enumeradores y censista son absolutamente secretos en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 17374, y no podrán ser publicados o difundidos con referencia a las personas naturales o jurídicas que los suministran y sólo serán empelados en forma global indeterminada e innominada

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


 * SECRETARIO MUNICIPAL (S)



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

OSG/MLEG/jcv

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal
2. Control Interno
3. Interesado

MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetivo	Observado	Revisado